



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

**SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

EXPEDIENTE NÚM: 1114

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 30 de octubre de 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 1114, formado con la copia de los oficios número 4663 y 6806, con los que la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, notificó la resolución dictada en el Juicio de Amparo número 498/2013, promovido por Francisco Javier García San Juan, contra actos del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, y otras autoridades.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: El 12 de julio del año que transcurre, fue notificado al Congreso del Estado de la resolución mencionada en el proemio de éste dictamen a través de la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: En sesión de fecha 30 de octubre de 2013, se presentó en asuntos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

en cartera el documento que da origen al presente dictamen, ordenando turnarse a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO: Por resolución de fecha 09 de julio de 2013, dictaminada por la Jueza del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo número 498/2013, se resolvió que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por conducto del Oficial Mayor y de la Comisión de Presupuesto y Programación del Poder Legislativo del Estado, en concordancia con el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, residentes en esta Ciudad, provean lo necesario para emitir el Decreto especial que autorice al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, la erogación para el monto a que se le condenó a favor de FRANCISCO JAVIER GARCÍA SANJUAN, en el laudo dictado en el expediente laboral 111/2010, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

En este sentido, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos lo bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las



COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior, en caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas sus obligaciones, **podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto especial que autorice la erogación.**

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Sin embargo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señal que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por tal razón es que se les faculta a dichos Ayuntamientos que si no tienen partida en su presupuesto para pagar las sentencias o laudos a que fueren condenados podrán solicitar al Congreso la expedición de un Decreto especial que les autorice tal erogación.



COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

En este orden de ideas, una vez expedido el Decreto especial que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese razón de lo anterior, y ante los múltiples requerimientos que la citada autoridad judicial ha realizado a esta Comisión Permanente de Presupuesto, se considera que para cumplir con la sentencia de fecha 9 de julio de 2013, dictada por la Jueza del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo número 498/2013, es pertinente la aplicación del artículo **Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** en la parte que le corresponde a la Legislatura emitir un Decreto Especial en el que se le autoriza al Municipio de **Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca**, a efectuar la erogación para que se cubra el monto total a que se le condenó a favor de FRANCISCO JAVIER GARCÍA SANJUAN, en el laudo dictado en el expediente laboral 111/2010, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera viable que ésta Sexagésima Segunda Legislatura en cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia de fecha 9 de julio de 2013 dictada por la Jueza del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo número 498/2013 y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, expida un Decreto Especial que autoriza la erogación de una partida en su Presupuesto Anual de Egresos, al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a favor de FRANCISCO JAVIER GARCÍA SANJUAN, contenidas en el laudo dictado en el expediente laboral 111/2010, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO ESPECIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fecha 9 de julio de 2013 dictada por la Jueza del Juzgado Quinto de Distrito en el Juicio de Amparo número 498/2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, se expide un Decreto Especial que autoriza la erogación de una partida en su Presupuesto Anual de Egresos, al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, para el pago de las prestaciones económicas a favor de FRANCISCO JAVIER GARCÍA SANJUAN, contenidas en el laudo dictado en el expediente laboral 111/2010, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y que dio origen al Juicio de Amparo número 498/2013 del índice del Juzgado Quinto de Distrito.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo estatal para los efectos legales a que haya lugar, a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

para su debido cumplimiento, debiendo informar a esta Legislatura inmediatamente sobre su cumplimiento.

SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 diciembre de 2013.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA



DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ



DIP. MANUEL ANDRES GARCÍA DÍAZ
VIDAL



DIP. CARLOS ALBERTO VERA